# Honorable Concejo Municipal

## MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

### Secretarías
### Administrativa - Deliberativa

| EXPEDIENTE | FECHA Y HORA DE RECEPCION | INGRESO EXTRAORDINARIO |
|---|---|---|
| Nº 20548/26 | 17/11/2026 - 12:13 Hs. | ..... |
| Folios Inic.: 6 | FECHA DE SESION | FECHA DE SESION |
| | ____/____/_____ | ____/____/_____ |

INICIADOR: Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe. Concejal Diego Martín.

Domicilio: .....

Referencia de origen: .....

ASUNTO: Proyecto de Minuta de Comunicación. Solicita al D.E.M. Informe sobre Gestión integral de residuos sólidos urbanos (GIRSU).

| DESTINO | DESPACHOS | CUARTO INTERM. |
|---|---|---|
| 1 | ___/___/_____ | ___/___/_____ |
| 2 | ___/___/_____ | HORA |

Tipo de Sanción: .....

Observaciones: .....

.....

## ARCHIVO GENERAL

| FECHA | FOLIOS |
|---|---|
| _____/_____/_____ | _____ |

Derivó a Archivo

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCIÓN**

**PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN**

FOLIO N° 1

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5.291, de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), sancionada por este Cuerpo el 6 de diciembre de 2023; la Ordenanza N° 3.838/2010, de adhesión a la Ley Provincial N° 13.055 de Basura Cero; la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios; la Ley General del Ambiente N° 25.675; la Ley Orgánica de Municipios N° 14.436; la Ordenanza N° 5.444, de Presupuesto General para el ejercicio 2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 5.291 estableció el marco general de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el ejido de Villa Constitución, reafirmando el principio de Basura Cero, entendido como la reducción progresiva de la disposición final mediante la separación en origen, la recolección diferenciada, la recuperación y el reciclado, con plazos y metas concretas (artículo 2°);

Que, a casi tres años de su sanción, resulta oportuno que este Cuerpo conozca el grado de cumplimiento de las obligaciones que la ordenanza puso a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, en ejercicio de la función de control que le corresponde;

Que el artículo 3° encomendó a la Autoridad de Aplicación el dictado de un decreto reglamentario con un cronograma de reducción progresiva de los residuos depositados en relleno sanitario, tomando como base el total dispuesto en el año de sanción, y prohibió para el año 2032 la disposición final en relleno sanitario de materiales reciclables y aprovechables, incluidos los orgánicos; y que numerosas disposiciones de la norma —artículos 7°, 12, 16, 17, 21 y 22, entre otros— remiten a dicha reglamentación para su operatividad;

Que el artículo 35 obliga al Departamento Ejecutivo a elevar a este Cuerpo un informe anual con la cantidad de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios, el porcentaje de reducción anual alcanzado y el detalle de los costos erogados, sin que a la fecha obren en este Concejo los informes correspondientes a los años 2024 y 2025;

Que la ordenanza previó, asimismo, la creación de un Registro de Operadores de RSU (artículos 22 y 24), la presentación y aprobación anual de planes de gestión por parte de los grandes generadores (artículos 9° a 14 y 18), la inscripción y el acompañamiento técnico y financiero de cooperativas y recuperadores urbanos, con prioridad en la recolección de los residuos recuperables (artículos 15, 16 y 20), la constitución de una Comisión de Seguimiento con representación de este Concejo (artículo 31), el control de basurales y microbasurales a cielo abierto (artículo 33) y una partida presupuestaria especial para su cumplimiento (artículo 34);

Que el artículo 19 dispuso que la recolección diferenciada deberá establecerse como condición en las futuras estrategias de prestación del servicio de recolección, y el artículo 20 encomendó al Departamento Ejecutivo arbitrar las medidas necesarias para garantizar su efectiva implementación, facultándolo expresamente a desarrollar programas específicos con prioridad para cooperativas y recuperadores urbanos;

Que, conforme a información pública difundida, el Municipio avanza en la reconversión del antiguo basural a cielo abierto en un sitio de disposición final controlada, con la construcción de una celda sanitaria impermeabilizada; circunstancia que torna necesario conocer el estado de esas obras y su adecuación a los artículos 25 y 28 de la Ordenanza N° 5.291, así como la estrategia prevista para que la vida útil de dicha infraestructura no se vea comprometida por el ingreso de materiales que la propia norma ordena recuperar;

Que la experiencia de otras ciudades de la Provincia demuestra que la recolección diferenciada puede implementarse de manera gradual, comenzando por sectores acotados de la ciudad, lo que permite medir resultados, ajustar la logística y construir hábitos en la población antes de extender el servicio;

Que una prueba piloto que destine uno de los días de recolección existentes, en uno o dos barrios, a la fracción reciclable —sin incrementar la cantidad de recorridos— permitiría dar un primer paso concreto en el cumplimiento de los artículos 2°, 8°, 19 y 20 de la Ordenanza N° 5.291, con un costo acotado y resultados verificables;

Que el éxito de una iniciativa de esta naturaleza depende de que el material separado por los vecinos tenga un destino cierto y trazable distinto del relleno sanitario, por lo que la disposición final adecuada de cada fracción debe estar garantizada antes de su puesta en marcha;

FOLIO N° 3

Que el artículo 29 de la Ordenanza N° 5.291 reserva a la Autoridad de Aplicación la determinación de recorridos, horarios y zonificación del servicio, razón por la cual este Cuerpo formula la presente propuesta como sugerencia al Departamento Ejecutivo, solicitándole que evalúe su factibilidad e informe al respecto;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCIÓN APRUEBA LA SIGUIENTE**

**MINUTA DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 5.291 o del organismo que la haya reemplazado, informe a este Honorable Concejo Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la presente, respecto de la reglamentación de dicha ordenanza:

a) Si se ha dictado el decreto reglamentario previsto en el artículo 3° y demás disposiciones concordantes; en caso afirmativo, remita copia; en caso negativo, informe las razones y el plazo previsto para su dictado;

b) El cronograma de metas de reducción progresiva de la disposición final en relleno sanitario y la línea de base adoptada, expresada en toneladas;

c) Las fracciones, modalidades y horarios de disposición inicial establecidos conforme el artículo 17;

d) Si se ha constituido la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 31, con indicación de sus integrantes, reuniones celebradas y actas labradas.

**ARTÍCULO 2°:** Solicítase, en el mismo plazo, la remisión de los informes anuales previstos en el artículo 35 de la Ordenanza N° 5.291 correspondientes a los años 2024 y 2025, que a la fecha no obran en este Cuerpo, o las razones de su falta de remisión; y, en todo caso, informe:

a) Las toneladas de residuos sólidos urbanos ingresadas al predio de disposición final en cada uno de los años 2023, 2024 y 2025 y en lo que va de 2026, discriminadas por mes y por origen (recolección domiciliaria, grandes generadores, residuos verdes, de obra y voluminosos, limpieza de basurales);

b) El método de pesaje o estimación utilizado y si el predio cuenta con balanza;

FOLIO Nº 4

c) Las toneladas de materiales recuperados o desviados de la disposición final en el mismo período, por fracción y destino;

d) El costo anual del servicio de recolección y del de disposición final, y el costo por tonelada dispuesta.

**ARTÍCULO 3°:** Solicítase informe sobre el estado del predio de disposición final:

a) Situación de las obras de reconversión del antiguo basural, con indicación de las celdas construidas y en construcción, su capacidad y vida útil estimada, el porcentaje de avance físico y financiero, las fuentes de financiamiento y los organismos intervinientes;

b) Habilitaciones, certificados y estudios de impacto ambiental vigentes otorgados por la autoridad provincial competente;

c) Plan de operación, sistema de monitoreo de lixiviados, gases y aguas subterráneas, y plan de cierre previstos en el artículo 28, con remisión de los últimos resultados de monitoreo disponibles;

d) Si existen personas que desarrollan tareas de recuperación informal dentro del predio y, en su caso, las acciones previstas para su inclusión en el circuito formal.

**ARTÍCULO 4°:** Solicítase informe sobre separación en origen, recolección diferenciada y recuperadores:

a) Programas, campañas y acciones de educación ambiental desarrolladas en cumplimiento de los artículos 5° y 6°, con indicación de su alcance;

b) Si se presta en algún sector de la ciudad un servicio de recolección diferenciada y, en su caso, su cobertura, frecuencia y resultados;

c) Ubicación, funcionamiento y volúmenes recibidos en los Puntos Verdes, Puntos Amarillos, ecopuntos u otros dispositivos de recepción de materiales, aceite vegetal usado y medicamentos vencidos, y vigencia de los convenios mencionados en el artículo 4°, incisos F) e I);

d) Nómina de cooperativas, asociaciones y recuperadores urbanos que operan en la ciudad, si se encuentran inscriptos conforme el artículo 15, y la asistencia técnica y financiera brindada en los términos del artículo 16;

e) Si existen en la ciudad o en la región centros de acopio y transferencia o plantas de clasificación habilitados, en los términos de los artículos 23 y 24;

f) Si se ha considerado la celebración de acuerdos o consorcios regionales en los términos del artículo 30;

FOLIO N° 5

g) Si la recolección diferenciada ha sido incorporada como condición en las contrataciones o en la organización del servicio de recolección dispuestas desde la sanción de la ordenanza, conforme el artículo 19.

**ARTÍCULO 5°:** Solicítase informe sobre grandes generadores, registros y control:

a) Si se ha creado el Registro de Operadores de RSU previsto en el artículo 22 y la nómina de inscriptos;

b) Cantidad de grandes generadores y generadores especiales identificados, planes de gestión presentados y aprobados conforme el artículo 12, y constancias recibidas conforme el artículo 13;

c) Si se ha implementado el canon especial previsto en el artículo 18 y, en su caso, su monto y recaudación;

d) Relevamiento de basurales y microbasurales a cielo abierto existentes, acciones de saneamiento realizadas y actas labradas en los términos de los artículos 32 y 33.

**ARTÍCULO 6°:** Solicítase informe sobre la partida especial prevista en el artículo 34 de la Ordenanza N° 5.291, con indicación de su identificación en el Presupuesto General aprobado por la Ordenanza N° 5.444, el crédito asignado y su ejecución al 31 de octubre de 2026.

**ARTÍCULO 7°:** Sugiérese al Departamento Ejecutivo Municipal que evalúe la implementación de un Plan Piloto de Recolección Diferenciada de Residuos Reciclables, en el marco de los artículos 2°, 8°, 19 y 20 de la Ordenanza N° 5.291, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Alcance: uno (1) o dos (2) barrios de la ciudad, que la Autoridad de Aplicación seleccione atendiendo a su escala, a la existencia de una vecinal u organización barrial activa y de establecimientos educativos que acompañen la experiencia;

b) Modalidad: destinar uno (1) de los días semanales de recolección ya existentes en los barrios seleccionados a la recolección exclusiva de la fracción reciclable (secos: papel, cartón, plásticos, vidrio, metales y envases multicapa), sin incrementar la cantidad de recorridos;

c) Campaña previa: comunicación puerta a puerta y por los canales municipales, en articulación con las instituciones del barrio, con indicación clara del día asignado y de los materiales a separar, con anterioridad no menor a treinta (30) días al inicio de la prueba;

FOLIO N° 6

d) Destino y disposición final adecuada: la fracción reciclable deberá ser entregada a cooperativas o recuperadores urbanos inscriptos, o a un centro de acopio y transferencia habilitado, conforme los artículos 15, 16, 20, 23 y 24, y en ningún caso podrá ser dispuesta en el relleno sanitario; el rechazo resultante de la clasificación será destinado al predio de disposición final conforme el artículo 23; la fracción no reciclable continuará con su recolección habitual;

e) Fracción orgánica: promoción complementaria del compostaje domiciliario o comunitario en los barrios seleccionados, conforme el artículo 5°, inciso c);

f) Trazabilidad e indicadores: medición de línea de base previa; registro, mediante pesaje y constancias de entrega, de las toneladas recolectadas, recuperadas y rechazadas; porcentaje de hogares participantes; y costos operativos;

g) Duración y evaluación: seis (6) meses, al cabo de los cuales la Autoridad de Aplicación elevará a este Cuerpo y a la Comisión de Seguimiento un informe de resultados, con propuesta de continuidad y extensión gradual a otros sectores de la ciudad.

**ARTÍCULO 8°:** Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal que, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, informe a este Cuerpo sobre la factibilidad del Plan Piloto sugerido en el artículo anterior, con indicación de los recursos necesarios, el destino previsto para la fracción reciclable y, en su caso, el cronograma estimado de implementación.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

LIC. DIEGO M. MARTÍN
CONCEJAL
Concejo Municipal V.C.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIÓN
FECHA: 17/11/26
HORA: 12:30hs
GABRIEL ARCE
Aux. Mesa de Entradas
Honorable Concejo Municipal